

# UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO



## REGLAMENTO ACADÉMICO

Aprobado por CONESUP:  
Artículo octavo  
Sesión ordinaria N°960-2024 del 07 de marzo del 2024

San José, Costa Rica

## UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

### REGLAMENTO ACADÉMICO

#### Capítulo I.

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Este reglamento tiene por objeto establecer las normas y los lineamientos correspondientes al modelo educativo de la Universidad destinado a satisfacer las demandas sociales de formación profesional y constituye un complemento a la normativa institucional.

**Artículo 2.** El diseño de la estructura curricular en las diversas carreras de la Universidad se hará en armonía con su modelo educativo y, cuando corresponda, con su estrategia de internacionalización. Los respectivos planes de estudio serán concebidos y propuestos para ser desarrollados en entornos físicos, naturales, virtuales o híbridos según la definición, condiciones y requerimientos que al respecto se establece en dicho modelo.

**Artículo 3.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los planes de estudio de las respectivas carreras serán estructurados por cursos con su respectivo creditaje como la “unidad valorativa del trabajo del estudiante”, conforme se define en el convenio de “Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal”, homologada por CONESUP para su aplicación en la educación superior universitaria privada.

**Artículo 4.** Cada curso del respectivo plan de estudios indicará la distribución del trabajo de la persona estudiante, según el entorno en que se desarrolla, cumpliendo con los siguientes criterios y ponderaciones:

- a) **Modalidad de alta presencia física:** Cuando la interacción en entornos físicos y/o naturales alcance un 75% de las horas totales dedicadas al aprendizaje, con presencia física. Esta modalidad se apoya en tecnologías de información y comunicación como una forma de enriquecer el aprendizaje.
- b) **Modalidad de alta presencia virtual:** Cuando los cursos se desarrollan predominantemente en entornos virtuales, en sesiones sincrónicas y asincrónicas, hasta en un 75%, el 25% restante corresponderá a horas y actividades de aprendizaje en entornos físicos y/o naturales.
- c) **Modalidad en presencia virtual:** Esta modalidad comprende los cursos en entornos virtuales y la relación de las horas y actividades de aprendizaje representa el 100%.
- d) **Modalidad en presencia híbrida:** Cuando el curso se desarrolle tanto en entorno físico y/o natural como en entorno virtual con una relación correspondiente a un 50%.

**Artículo 5.** Con el propósito de lograr la formación integral de los profesionales, en todos los planes de estudio conducentes a grados universitarios, deberán incorporarse cursos electivos que propicien aprendizajes transdisciplinarios, así como el aprendizaje del idioma inglés y de formación complementaria que favorezcan, entre otros, el pensamiento crítico, la flexibilidad, las habilidades de autogestión y la creatividad.

**Artículo 6.** Los planes de estudio de las diversas carreras incluirán, además, las actividades curriculares que propicien experiencias de aprendizaje, bajo la denominación “actividades insignia”, destinados a favorecer la sensibilización y la toma de conciencia en las interrelaciones individuo, sociedad y naturaleza. Estas actividades se organizarán como eventos o proyectos académicos, artísticos, culturales y ambientales.

## **Capítulo II. De los Requisitos de Ingreso y de Graduación**

**Artículo 7.** Los requisitos comunes de ingreso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado o posgrado que ofrezca la Universidad, son los siguientes:

- a) Presentar original del título de Bachillerato en Enseñanza Media o su equivalente.
- b) Presentar original del documento de identidad.
- c) Cumplir con los trámites y procedimientos administrativos dispuestos para el proceso de matrícula.
- d) Cancelar los montos establecidos tanto para la matrícula como el correspondiente a la colegiatura de los cursos.

**Artículo 8.** Sin perjuicio de requisitos específicos que se estipulen para determinada carrera, deberán cumplirse, los siguientes:

- a) Para el grado de Licenciatura, sustentado en el Bachillerato Universitario, éste último deberá acreditarse con su presentación o mediante certificación que establezca el cumplimiento de todos los requisitos conducentes para su obtención.
- b) Para el grado de Maestría, deberá presentarse el Bachillerato o la Licenciatura según se estipule en la respectiva carrera.
- c) Cursar y aprobar los cursos de nivelación que se estipule para la carrera.

**Artículo 9.** Para la Especialidad Profesional, deberá acreditarse la Licenciatura en la respectiva disciplina y con la aprobación de cursos de nivelación, que se establezca.

**Artículo 10.** Para el Doctorado, se deberá acreditar el correspondiente título de Maestría o, en casos excepcionales, el de Bachillerato o Licenciatura, previa valoración de los estudios de posgrado o experiencia en investigación que se acrediten. Cursar y aprobar, cuando así se requiera, los cursos de nivelación, así como acreditar, mediante certificación, el conocimiento de al menos una segunda lengua. De conformidad con lo que establece el “*CONVENIO PARA CREAR UNA NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL*”, publicado en la gaceta LA GACETA N° 190 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2023.

**Artículo 11.** No se autorizará matrícula que signifique una carga académica superior a 18 créditos.

**Artículo 12.** Los cursos libres que ofrezca la Universidad contarán con su propia regulación, según su naturaleza y el perfil de ingreso deseado.

**Artículo 13.** Sin perjuicio de los requisitos de graduación expresamente establecidos en la respectiva carrera y grado universitario, deberán cumplirse los siguientes:

- a) Tener aprobados la totalidad de cursos y actividades académicas definidas en el respectivo plan de estudios.
- b) Aprobar la salida de graduación estipulada para la respectiva carrera.
- c) Haber cumplido, cuando corresponda, con el Trabajo Comunal Universitario.
- d) Cumplir, en la forma y en el plazo estipulado, con los requerimientos del Departamento de Registro vinculados a la graduación.
- e) Estar al día con las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de la salida específica que se determine en el plan de estudio de una carrera, la Universidad cuenta con las siguientes salidas de graduación:

- a) Proyecto de Graduación.

Concebido como el abordaje de algún problema, caso, situación o asunto desde una perspectiva práctica o aplicada, para el cual se debe identificar ‘asunto’ que requiere ser atendido y plantear las soluciones o vías de acción para resolverlo. Por la naturaleza de esta salida de graduación, se procura desde los inicios de la carrera, que el estudiantado realice tareas de identificación o delimitación del asunto o situación, diagnóstico, revisión teórica – conceptual, soluciones, estrategias de acción, formas de intervención u otras, si fuera el caso conclusiones y la indicación de recomendaciones. La realización del Proyecto de Graduación es de manera individual o grupal y finaliza con la presentación del informe del proyecto y la presentación pública del mismo como parte de las actividades del curso.

b) Tesis.

La tesis de graduación es una de las principales actividades de generación de conocimiento que implica el desarrollo de un proceso de investigación científica, acerca de un tema de estudio teórico o práctico; novedoso o poco estudiado y debe contemplar las etapas de un proceso investigativo: selección del tema, planteamiento del problema y objetivos, revisión bibliográfica, elaboración de los marcos teórico-conceptual (o referencial) y metodológico, desarrollo de la propuesta investigativa, redacción de los resultados, conclusiones y recomendaciones, y elaboración del informe (incluyendo las referencias, apéndices y anexos). Todos los criterios y aspectos metodológicos varían de acuerdo con el tipo de investigación. La realización de la Tesis es de manera individual o entre pares y finaliza con la presentación del documento escrito y la presentación pública de la misma como parte de las actividades del curso.

c) Pruebas de grado o pruebas prácticas.

Las pruebas de grado son evaluaciones comprensivas, rigurosas y detalladas cuya finalidad es evaluar los saberes adquiridos por el estudiantado durante toda su formación. Las pruebas de grado pueden ser escritas, orales, pruebas prácticas en laboratorios o simuladores, o una combinación de ellas, según sea la naturaleza del campo disciplinar. Por las características de este trabajo final de graduación la realización es de forma individual y finaliza con su aprobación.

### Capítulo III.

#### Evaluación de las salidas de graduación

**Artículo 15.** Para la ejecución de la salida de graduación, el estudiantado, contará con la orientación y seguimiento del docente facilitador de los cursos respectivos, y/o una persona tutora o lector cuando corresponda. Los lineamientos del proceso, ejecución, plazos, las responsabilidades de la persona estudiante, del docente del curso y otros involucrados, y los documentos que evidencien la realización de dicha actividad los definirán la Universidad mediante documentos elaborados para este fin y brindados al estudiantado una vez realizada la matrícula del curso según la salida de graduación definida para su carrera.

**Artículo 16.** La nota mínima de aprobación de las salidas de graduación es de un ochenta (80) en una escala de uno a cien.

#### **Capítulo IV. Evaluación de los Aprendizajes**

**Artículo 17.** La Universidad podrá convalidar a la persona estudiante cursos aprobados en otra institución de Educación Superior Universitaria, debidamente reconocida, nacional o extranjera. La convalidación será procedente cuando exista una similitud temática no inferior al 80%, con la materia del plan de estudios de la carrera que cursa

#### **Capítulo V. Convalidación de Estudios, y Pruebas de Suficiencia**

**Artículo 18.** El estudio para el reconocimiento y eventual equiparación será responsabilidad del Vicerrectorado de Docencia, en coordinación con el respectivo Director de la Carrera y con la asesoría que estime pertinente.

**Artículo 19.** Para efectos de reconocimientos y convalidaciones, las Autoridades Universitarias deberán garantizar que se cumpla, con la residencia mínima fijada, sea el equivalente a un 40%.

**Artículo 20.** Para efectos de aprobar un determinado curso del plan de estudios, cuando la persona estudiante interesada lo requiera dada su experiencia y conocimientos previamente adquiridos, se hará un examen de suficiencia, cuando se cumplan las condiciones y circunstancias que estipula el reglamento de Régimen Estudiantil.

#### **Capítulo VI. De las modalidades de los planes de estudio**

**Artículo 21.** La Universidad podrá ofrecer planes de estudios en modalidad dual, entendida como una modalidad cuyo proceso de aprendizaje se realiza de forma simultánea en dos entornos distintos, que se complementan o se alternan: la institución educativa y una empresa formadora. Esta modalidad implica para el estudiantado la aplicación práctica de una serie de saberes que se van adquiriendo mientras la persona estudiante transita por su formación profesional.

Para la Universidad significa la realización de una serie de esfuerzos destinados al desarrollo y diseño de un plan de estudios dual, y la suscripción de convenios con empresas formadoras con el objetivo de garantizarle al estudiante un espacio en una empresa formadora, y el debido acompañamiento y monitoreo.

**Artículo 22.** La Universidad Castro Carazo podrá ofrecer carreras bilingües siempre y cuando el 50% de los cursos del plan de estudios sean impartidos en otra lengua distinta al idioma español y para ello deberá consignarse dicha modalidad en el título respectivo.

**Artículo 23.** Para mejor aplicación de esta modalidad, debe darse, como mínimo las siguientes condiciones:

- a) El estudiantado, deberá certificar su dominio del otro idioma desde el proceso de admisión;
- b) Especificación de los programas de este plan de estudios en el otro idioma, así como la bibliografía, actividades de aprendizaje y evaluación;
- c) Evidencia del dominio del otro idioma por parte del grupo docente responsable de la carrera.

**Artículo 24.** La Universidad Castro Carazo podrá ofrecer carreras en otro idioma siempre y cuando el 100% de los cursos del plan de estudios sean impartidos en otra lengua distinta al idioma español y para ello deberá consignarse dicha modalidad en el título respectivo.

Para mejor aplicación de esta modalidad, deben darse, como mínimo las siguientes condiciones:

- a) El estudiantado, deberá certificar su dominio del otro idioma desde el proceso de admisión;
- b) Los programas de este plan de estudios deberán presentarse en su totalidad en el otro idioma;
- c) Evidencia del dominio del otro idioma por parte del grupo docente responsable de la carrera.

## Capítulo VII.

### De la estructura de apoyo administrativo para Entornos Virtuales

**Artículo 25.** Con el propósito de garantizar el acompañamiento requerido a la comunidad de aprendizaje en el entorno virtual, la Universidad cuenta en su estructura organizacional en el Departamento de Tecnología de la Información y el Laboratorio de Aprendizaje, para la atención de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Capacitar al equipo docente y al personal del Vicerrectorado de Docencia en el diseño y la implementación de entornos virtuales de aprendizaje, según los requerimientos de cada curso.
- b) Impartir a la comunidad estudiantil, cuando así se le requiera, cursos de preparación y capacitación para el manejo de las herramientas de información y comunicación, previstas para las actividades en entorno virtual.
- c) Brindar acompañamiento y soporte a los estudiantes para el aprovechamiento efectivo de los espacios virtuales y otras herramientas digitales a lo largo de su experiencia de aprendizaje en la Universidad.
- d) Otras que expresamente le asigne o requiera el Vicerrectorado de Docencia.

**Artículo 26.** La Universidad garantizará a la comunidad universitaria la disposición de las herramientas tecnológicas requeridas para la comunicación e interacción de los participantes en el entorno virtual.

### **Capítulo VIII.**

#### **De la titulación e internacionalización curricular**

**Artículo 27.** La Universidad Castro Carazo establecerá convenios con Universidades nacionales y extranjeras con el fin de ofrecer una oferta de planes de estudio de titulación conjunta. Para este tipo de titulación el estudiantado recibirá un único diploma emitido conjuntamente por las instituciones otorgantes.

**Artículo 28.** La inscripción oficial en Costa Rica del título conjunto requerirá una residencia mínima del 40%, cuando el título conjunto se expida con universidades internacionales.

**Artículo 29.** La transferencia y equiparación de créditos se entiende como una herramienta que hace posible que los créditos aprobados en una institución de educación superior sean válidos para una titulación estudiada en otro centro similar. Este proceso funciona en una doble vía: un estudiante de la Castro Carazo con cursos aprobados de su carrera en una Universidad fuera del país o un estudiante de una Universidad extranjera con cursos aprobados y válidos para su carrera en la Universidad de origen.

**Artículo 30.** La Universidad Castro Carazo contará con sistemas de transferencia y equiparación de créditos como herramientas que facilite el reconocimiento de estudios en el extranjero y promuevan la movilidad estudiantil. Uno de los sistemas se sustenta en la conversión de créditos a horas totales del curso, y otro sistema considerará la equivalencia del “European Credit Transfer Sytem” (ECTS por sus siglas) a créditos, para ambos casos se realizará conforme la norma vigente en Costa Rica.

**Artículo 31.** Con el propósito de facilitar la movilidad y el reconocimiento, la Universidad podrá incorporar de manera adicional actividades académicas coherentes con el objeto de estudio del curso, a fin de satisfacer la diferencia negativa de horas para su equivalencia en cualquiera de los sistemas de transferencia y equiparación de créditos previa valoración de las autoridades universitarias.

## Capítulo IX. Calidad académica

**Artículo 32.** La calidad académica en la Universidad Castro Carazo hace referencia a la coherencia en los procesos de aprendizaje, los procedimientos y las actividades con el modelo educativo y el propósito de la Universidad, dando como resultado la mejor experiencia posible para la comunidad universitaria.

**Artículo 33.** La autoevaluación con miras a la acreditación induce a la indagación de información para tomar la mejor decisión respecto a qué organismos serán el que acredite nuestros planes de estudio y/o procesos como una universidad de calidad.

**Artículo 34.** La estrategia auténtica de calidad, y el proceso de gestión (sus características, participantes, dimensiones del proceso, momentos, tiempos e indicadores) de la autoevaluación y mejora continua de la Universidad Castro Carazo estarán definidos mediante documentos elaborados para este fin.

**Artículo 35.** Este reglamento entrará en vigor, previa aprobación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (CONESUP), con su publicación por los medios y plataformas oficiales de la Universidad.



**UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO**  
**REGLAMENTO ACADÉMICO**